



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 01 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 02 de mayo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2024-00120-00**

Interlocutorio. 814

PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	RESPALDO FIANANCIERO S.A.S
DEMANDADO:	JORGE ULICES FRANCO VELEZ
AUTO:	INADMITE

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. No se aportó el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **YNK95D**, en el cual conste la vigencia de la información allegada. Es importante señalar que, pese a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015, de su contenido no se desprende limitación alguna para hacer exigible el mentado documento.
2. El contrato de Prestación de Servicios de Aval, el Contrato de Prenda sin Tenencia sobre la Motocicleta, fueron allegados en desorden y de forma repetitiva, siendo imposible para el despacho determinar qué páginas corresponden a cada documento. (Numerales 4 y 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012)
3. En contrato de prenda sin tenencia sobre la motocicleta fue allegado en blanco, es decir, no contiene la información de la motocicleta, del pagaré ni del contrato de prenda, impidiendo el estudio de dichos documentos por parte del despacho. (Numerales 4 y 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012)
4. EL PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES fue allegado completamente en blanco. (Numerales 4 y 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012)
5. En el aviso remitido al deudor para la entrega voluntaria del automotor, no se le indicó el lugar ni el término con que contaba para ello, pese a haberse indicado en el numeral OCTAVO del acápite de los hechos que se señalaba. En consecuencia, deberá acreditar el agotamiento en debida forma de dicha comunicación. (Numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015).

6. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advierte el despacho que, no es posible verificar que efectivamente el correo electrónico jfranco801@gmail.com corresponde al utilizado por la persona a notificar, puesto que, en el acápite de pruebas indica que fue aportado por JUAN SEBASTIAN FORONDA, del cual no se tiene conocimiento que haga parte del presente proceso y no realiza la afirmación bajo la gravedad de juramento estipulada en la norma que viene de exponerse.

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, formulada a través de apoderado judicial por **RESPALDO FIANANCIERO S.A.S**, identificado con NIT. 900.775.551-7; y en contra del señor **JORGE ULICES FRANCO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.097.399.784.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.358.086 y portador de la licencia provisional de Abogado No. 33916 del C.S.J, como apoderado judicial de **RESPALDO FIANANCIERO S.A.S** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
051 DEL 03 DE MAYO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56bb2a755a954806bc8e6f839fe7316a3a2162523484d97442b56c4afb7ad18**

Documento generado en 02/05/2024 11:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>